

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	PESETAS.	CÉNTS.
En ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Enero de 1881.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios que por su importancia requiere preferente atención es el fomento y mejora de los montes públicos, por cuya prosperidad las Cortes del Reino y el Gobierno de S. M. han manifestado siempre especial predilección en consonancia con lo que la opinión pública há tiempo vivamente reclama.

Es notoria, y está en el ánimo de las personas ilustradas, la benéfica influencia que ejercen las grandes masas arbóreas en las condiciones climatológicas de un país, así como la necesidad de su existencia por las múltiples funciones que tienen en la vida y bienestar de los pueblos. El ejemplo que Alemania, Austria, Francia, Rusia y otras naciones nos ofrecen aplicando en su pureza la ciencia dasonómica sería estímulo bastante para no quedar postergada la nuestra en la eficaz protección que dispensan á tan importante ramo de la riqueza pública, y para obtener los cuantiosos rendimientos que dichos países alcanzan, si no se abrigase el propósito de procurar la fiel observancia de las leyes especiales y reglamentos dictados para su ejecución, dando en lo posible satisfacción cumplida á una necesidad que se deja sentir cada día con más fuerza.

Desgraciadamente hay en España numerosas comarcas estériles é improductivas que en épocas anteriores fueron terrenos feraces surcados por corrientes regularizadas, gracias á la influen-

cia de la vegetación arbórea que las poblara; pero de lo cual, conservándose tradicional recuerdo, sólo quedan como triste realidad escuetas regiones donde no es posible otro cultivo que el forestal.

Las pérdidas materiales sufridas en la provincia de Valencia con la inundación de 1864; las más sensibles y recientes de Murcia, Almería y Alicante, cuyo recuerdo contrista aun los sentimientos humanitarios del país; las últimas de Aragón, y otros muchos estragos acaecidos en diversas comarcas, imponen al Gobierno de S. M. el sagrado deber de prever en lo posible tan horribles calamidades, que siembran la desolación y la ruina.

A remediar las funestas consecuencias de la decadencia de nuestras regiones forestales se encaminan la ley de repoblación de 11 de Julio de 1877 y el reglamento de 18 de Enero de 1878:

Es, pues, un deber ineludible el que tiene este Ministerio de procurar el aumento de arbolado en las zonas impropias para el cultivo agrario permanente, al par que la conservación y fomento de los montes existentes, fuente de riqueza para los Municipios y sus vecindarios, y que por lo mismo tenemos la obligación de mantener y mejorar para las generaciones futuras, como legado de nuestros antepasados, del cual no somos en realidad más que usufructuarios.

Bajo este último concepto se ha conseguido una importante mejora confiando la custodia al benemérito cuerpo de la Guardia civil, cuya fuerza hace imposible con su acreditado celo las talas perdurables.

No deja, sin embargo, de ser sensible la frecuencia con que ya algunas corporaciones, ya los propietarios y usuarios de montes públicos pretenden hallar en ellos productos, que por su naturaleza no pueden suministrar, sin tener en cuenta que esta importante riqueza llena un fin social, y que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe encerrarse su producción en los límites que, de concierto con la ciencia, establecen las disposiciones que la regulan en pro de los intereses de sus dueños.

La aplicación, pues, de los principios dasonómicos para la determinación de los aprovechamientos en la relación posible con las nece-

sidades y derechos de los pueblos es una de las obligaciones primordiales que imponen las leyes vigentes á los ingenieros para la conservación de la riqueza forestal, y por ello es innecesaria la recomendación conducente á la fiel observancia de las mismas, y á que se practiquen los reconocimientos oportunos.

Es evidente que á todo proyecto de mejora debe preceder un detenido estudio de las condiciones del monte, como base si se han de obtener los resultados más satisfactorios. Para dar mayor impulso á esta clase de trabajos, así como para que se fijen los montes y terrenos que, reuniendo los requisitos de excepción determinados por las leyes, deben ser preferentemente objeto de repoblación y fomento, ó entregarse en otro caso á la venta, se creó la Comisión revisora del catálogo. Con destino á este importante servicio se ha consignado en el presupuesto vigente un crédito de 50.000 pesetas cuyo empleo y justificada inversión deberá procurar la Comisión referida por los medios que le sugiera su competencia, ya comunicando las instrucciones convenientes á los Ingenieros de las provincias y brigadas que se destinen á operaciones de rectificación, ya girando sus Vocales visitas con objeto de que, dándose á los trabajos la unidad y enlace necesarios, sean en lo posible reproductivos, utilizándose en los de repoblación y demás mejoras.

El deslinde y amojonamiento de los montes cuya indeterminación es causa de frecuentes detenciones; la ordenación científica y regularización de los aprovechamientos sobre la base de su racional posibilidad; la construcción de caminos forestales y el establecimiento de telégrafos ópticos para aminorar los estragos de los incendios, son reformas necesarias que han de mejorar considerablemente el estado de los montes y el valor de sus aprovechamientos, en términos que compensen con exceso los gastos que por estos conceptos se originen. Por ello, y aun cuando no sea posible emprender todos los referidos servicios por la escasez de personal facultativo, este Ministerio, deseoso de darles el impulso conveniente, se propuso mejorar la situación de los Ingenieros y Ayudantes, solicitando de las Cortes el aumento de crédito concedido en el actual presupuesto para el ascenso recientemente otor-

gado, cumplimentándose en parte el Real decreto de 16 de Marzo de 1859, y ofreciendo al propio tiempo el considerable número de plazas que resultan vacantes en el cuerpo de Ingenieros, con lo cual, estimulándose el ingreso en la Escuela especial del ramo, podrá irse aumentando progresivamente el personal que requiere una área tan extensa como la que aun poseemos.

A tan solicitada proteccion de las Cortes debe el cuerpo responder con eficacia, procurando el perfeccionamiento del servicio; y en su consecuencia, resuelto al Gobierno á que se apliquen todos los recursos otorgados por los créditos legislativos presupuestos en la ejecucion de los diversos trabajos forestales, y por los medios de que puede disponer la Administracion para plantearlos, espera confiadamente que, así los Ingenieros y funcionarios de los distritos, como las Comisiones especiales y la Junta consultiva del ramo, pondrán el mayor empeño en secundar las elevadas miras de S. M. para que la repoblacion de los claros y calveros de los montes actuales y la de los demás terrenos á que se refiere la ley relativa á este servicio reciban el impulso que urgentemente reclama el estado de nuestra riqueza.

Aprobados los anteproyectos de repoblacion y mejora de la mayor parte de los distritos, y dotados estos del material é instrumentos para las operaciones de campo con los recursos del presupuesto de 1879 á 80, es preciso que los Ingenieros Jefes de los mismos formulen con urgencia los proyectos parciales y definitivos que sean consiguientes, procurando ajustarse á las disposiciones del reglamento de 18 de Enero de 1878 y á las órdenes citadas al efecto á fin de evitar observaciones y reparos que dificulten su aprobacion é inmediato planteamiento; debiendo prevenirse á los que aun no hayan remitido al anteproyecto lo verifiquen en un breve plazo, así como recomendarse la práctica de los proyectos ya autorizados y en vias de ejecucion en algunas de las provincias con la premura que demandan las necesidades de los montes y de los pueblos.

Decidido este departamento á que tengan gradual y progresivo desarrollo los trabajos de que queda hecho mérito, no sólo ha procurado mejorar la situacion del personal facultativo y pericial, sino que, siguiendo la regla de no introducir cambios en los distritos forestales, persistirá en ese mismo sistema, salvo cuando urgentes atenciones del servicio ó casos excepcionales exijan ó aconsejen alguna modificacion. Al propio tiempo procurará mandar á los distritos forestales todo el personal facultativo que sea necesario, y que hoy presta sus servicios en Comisiones centrales, cuyos trabajos no son tan urgentes por el momento como los que se relacionan con la repoblacion directa de los montes.

El incremento de las operaciones aconseja también la conveniencia de establecer una marcada distincion entre los servicios del ramo, compensando los gastos extraordinarios que originen al personal los trabajos de campo indispensables para la formacion y ejecucion de los proyectos de repoblacion, deslindes y demás mejoras y rectificacion de Catálogos; con tanta más razon, cuanto que las operaciones de esta índole requieren gran movilidad, y por consiguiente no escasos sacrificios pecuniarios. Basta considerar lo

exiguo de la indemnizacion fija que tienen señalada los Ingenieros para toda clase de servicios, y que ninguna disfrutan los Ayudantes, cuyo sueldo apenas alcanza á satisfacer las atenciones ordinarias de la vida, para convencerse de la necesidad de poner al indicado personal en condiciones de que pueda dar resultados prácticos y tangibles, ya que por otra parte la escasez del mismo impone al existente mayores gravámenes, tomándose precauciones para que dichos recursos se apliquen exclusivamente á los fines para que fueron otorgados.

Por lo mismo que los trabajos enumerados demandan atencion preferente y caen de lleno en las funciones propias del Ingeniero, no hay para qué insistir en que la ejecucion más rápida, esmerada y económica es el resultado que tienen derecho á esperar el Estado, los pueblos y los establecimientos públicos propietarios de una riqueza valiosa, confiada en primer término á la inteligente direccion y cuidado del personal facultativo.

Si estos bienes se lograran por fortuna ver realizados, como confiadamente es de esperar, el cuerpo de Ingenieros de Montes habría cumplido la principal mision á que debe su existencia; y S. M., velando siempre por la prosperidad moral y material del pais, no escaseará su agradecimiento á los funcionarios que sepan llenar satisfactoriamente sus elevados propósitos en todo lo que se relaciona con el desarrollo de la riqueza pública; y en su virtud el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, los distritos forestales se ocuparán preferentemente en la redaccion y ejecucion de los proyectos de repoblacion de los montes públicos y demás terrenos á que las citadas disposiciones se refieren.

Segundo. Los Ingenieros Jefes, sin desatender el servicio ordinario, procederán también con urgencia en sus respectivos distritos á la práctica de los deslindes, amojonamientos y demás mejoras necesarias en los montes, así como á las operaciones de rectificacion del Catálogo, remitiendo al efecto los presupuestos de gastos correspondientes.

Tercero. Para el debido cumplimiento de las prescripciones anteriores, se considerarán como extraordinarios los trabajos de campo indispensables á la realizacion de los servicios taxativamente expresados en las mismas, abonándose en concepto de indemnizacion de gastos 15 pesetas á los Ingenieros y 7 pesetas 50 céntimos á los Ayudantes por cada dia empleado en dichos trabajos. Esta indemnizacion se justificará en las cuentas respectivas por medio de certificacion del funcionario que ejecute el servicio, haciendo constar bajo su responsabilidad el número de dias invertidos en los trabajos, y localidades en que estos hayan tenido lugar: dichas certificaciones deberán estar visadas por el Ingeniero Jefe del distrito cuando el que las expida sea un subalterno. Los dias á que se refiere esta indemnizacion no excederán de 60 para los Jefes de los distritos y de 120 para los subalternos, salvo casos especiales que prévia formacion de expediente, resolverá este Ministerio.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el

párrafo anterior, los Ingenieros de Montes seguirán percibiendo la indemnizacion fija de 1000 pesetas anuales que tienen señalada por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1871 para toda clase de gastos que les ocasione el servicio ordinario.

Y quinto. El abono de la indemnizacion extraordinaria, así como el de los demás gastos que origine la ejecucion de los trabajos anteriormente citados, se aplicará durante el corriente año económico á los créditos concedidos en el capítulo 19, art. 12 del presupuesto de este Ministerio para el servicio de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, ó para el de revision del Catálogo, segun que las operaciones sean de una ú otra naturaleza, y en los años sucesivos al capítulo en que se comprendan estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1881.

LASALA.

Gaceta del 27 de Enero de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médico-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion del acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, F. Corbalan.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Alava . . . .	Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gomillar.
Almería . . . .	Alfaro. Guardiavieja. Lucainena.
Baleares . . . .	San Juan de Campos.
Barcelona . . . .	San Bartolomé de la Quadra. Segalés. Tona.
Burgos . . . .	Salinas de Rosio.
Cáceres . . . .	San Gregorio de Brozas.
Cádiz . . . .	Paterna. Gigonza.

Castellon	Montanejos.
	Nuestra Señora de Abella.
Ciudad-Real	Navalpino.
Córdoba	Arenosillo.
	Alcantud.
Cuenca	Fuentepodrida (Yémeda).
	Solan de Cabras.
	Valdeganga.
Gerona	Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada	Alicun.
	Sierra-Elvira.
Huesca	Estadilla.
Jaen	Fuenteálamo.
Leon	San Adrian.
	Caldas de Bolú.
Lérida	San Vicente.
	Traveseres.
Logroño	Haro.
Málaga	Fuenteamargosa.
	Vilo ó Rozas.
	Fortuna.
Murcia	Fuentsanta de Lorca.
Navarra	Alsásua.
Oviedo	Prelo.
	Chulilla.
Valencia	Siete Aguas.
	Echano.
Vizcaya	Guesala.
	La Muera.
	Fonté.
Zaragoza	Quinto.

**GOBIERNO CIVIL.**

Negociado 4.º—LICENCIAS DE USO DE ARMAS.

El excesivo número de licencias de la clase segunda que se vienen solicitando de este Gobierno, hace presumir se aplican á usos distintos de aquel para que fueron creadas por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y como quiera que con semejante proceder, no tan solo se contravienen las disposiciones vigentes, si que también se lexionan sensiblemente los intereses del Estado, que estoy llamado á proteger en todos conceptos, he creído oportuno hacer presente en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, que las clases de licencias que comprenden el Real decreto antes citado en su artículo 3.º, son:

- 1.ª Para uso de todo género de armas.
- 2.ª Para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural.
- 3.ª Para uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revolver, con destino á la defensa personal fuera de poblado.
- 4.ª Para uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado.
- 5.ª Para uso de armas de casa y para cazar.
- 6.ª Para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Como se vé, está terminante que el objeto exclusivo de la de la clase segunda es el de poder atender á la defensa de la propiedad rural, y por lo tanto dicho se está que fuera de ella no puede en manera alguna usarse el arma de fuego, sin faltar á lo prevenido en dicho Real decreto; así pues, tengan entendido los que de referida clase de licencias se hallen provistos, que son nulas y sin ningun valor ni efecto fuera de la propiedad rural para cuya defensa se hubieran concedido, y encargo eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, ejerzan una constante vigilancia y procuren por cuantos medios esten á su alcance, el exacto cumplimiento de esta circular, considerando como incursos en la responsabili-

dad que determina el párrafo 1.º del art. 16 de repetido Real decreto á los que la contraviniere.

Zamora 24 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
Juan José Herranz.

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado 2.º—INSTRUCCION PUBLICA.

*Circular.*

La Junta de Instrucción pública de la provincia ha acudido á mi autoridad manifestando que las locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, no han cumplido todavia el servicio que en circulares publicadas en los BOLETINES de los dias 3 de Diciembre próximo pasado y 12 del corriente mes se les encomendaba, referente á que devolvieran á aquella dependencia los Interrogatorios que con el primero de los dos citados BOLETINES se les remitieron; y siendo de urgentísima necesidad la pronta realización de aquel servicio por haberlo ordenado así la Direccion general del ramo, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los indicados pueblos que, si ántes del dia seis del próximo mes de Febrero no devuelven á la mencionada Junta provincial los aludidos Interrogatorios debidamente contestados, les exigiré el máximo de la multa que designa el artículo 184 de la vigente ley municipal, con el que desde ahora quedan conminados.

Zamora 26 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
Juan José Herranz.

LISTA QUE SE MENCIONA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

*Partido de Alcañices.*

- Alcañices.
- Carbajales.
- Ferreruela.
- Figuera de Arriba.
- Fonfria.
- Gallegos del Rio.
- Manzanal del Barco.
- Moreruela de Távara.
- Riofrio.
- Villalcampo.
- Viñas.

*Partido de Benavente.*

- Arcos de la Polvorosa.
- Ayoó.
- Benavente.
- Brime y Sog.
- Brime de Urz.
- Castrogonzalo.
- Granucillo.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Matilla de Arzon.
- Pozuelo de Vidriales.
- Quintanilla de Urz.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- San Pedro de la Viña.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Santovenia.
- Uña de Quintana.
- Villaferrueña.
- Villanueva de Azoague.
- Villaveza del Agua.

*Partido de Bermillo.*

- Bermillo de Sayago.
- Fornillos de Feroselle.
- Moral.
- Moralina.

- Sogo.
- Villardiegua de la Rivera.
- Viñuela.

*Partido de Fuentesauro.*

- Cañizal.
- Cuelgamures.
- Guarrate.
- Peleas de Arriba.
- Villamor de los Escuderos.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

- Codesal.
- Donado.
- Hermisende.
- Justel.
- Lubian.
- Otero de Centenos.
- Palacios de Sanabria.
- Pedralba.
- Pedroso.
- Puebla de Sanabria.
- Rosinos de la Requejada.
- San Justo.
- Terroso.

*Partido de Toro.*

- Abezames.
- Castronuevo.
- Fresno de la Rivera.
- Matilla la Seca.
- Pinilla de Toro.
- Pobladura de Valderaduey.
- Vezdemarban.

*Partido de Villalpando.*

- Cañizo.
- Cotanes.
- Revellinos.
- San Esteban del Molar.
- Tapioles.
- Vidayanes.
- Villafáfila.
- Villalpando.
- Villárdiga.

*Partido de Zamora.*

- Almaraz.
- Entrala.
- Fontanillas de Castro.
- Molacillos.
- Pajares.
- San Cebrian de Castro.
- Tardobispo.
- Torres del Carrizal.
- Villaseco.
- Zamora.

Negociado 3.º—VIGILANCIA.

De procedencia desconocida se halla depositada en poder del Sr. Alcalde de Barcial del Barco una vaca cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que su dueño se presente á recogerla, procediendo en caso contrario á su venta en pública subasta en dicha Alcaldía.

Zamora 25 de Enero de 1881.—P. O.—El Oficial del Negociado, Ramon Ozores.

*Señas de la vaca.*

Edad cerrada, pelo aguinado pardo, bien armada de astas; tiene rajada la oreja izquierda y en el medio de ella una O.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento Constitucional de Gamones.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 16 de Enero, acordó dar principio al deslinde y amojonamiento de cañadas, caminos, abrevaderos, demás servidumbres y terrenos comunales, señalando para ello el dia 3 de Febrero próximo, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los dueños de los terrenos colindantes á dichos caminos, demás servidumbres y terrenos comunales, podrán presentarse si así lo creyeren conveniente, exhibiendo sus títulos de pertenencia.

Gamones 16 de Enero de 1881.—El Alcalde, Luis Pascual.

## Ayuntamiento Constitucional de Piñuel.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, dotada con 348 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en termino de treinta dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales se proveerá.

El Alcalde, Matias Sastre.

## Ayuntamiento Constitucional de Villar de Fallaves.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 2 de los corrientes, ha acordado de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular del 30 de Noviembre último, proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, habiéndose señalado para dar principio á dicha operacion el 25 del mes actual y continuando los siguientes no festivos hasta su terminacion.

En su consecuencia, se hace saber por medio de este edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de fincas colindantes á citados terrenos, para que puedan presenciar el deslinde y entablar las reclamaciones que pudieren convenirles.

Villardefallaves 6 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan M. Rodriguez.

## Ayuntamiento Constitucional de Robleda.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de 16 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, cordeles, veredas, caminos vecinales, abrevaderos, descansaderos y demás aprovechamientos comunales, cuya operacion dará principio el dia 16 de Febrero próximo hasta su terminacion.

En su consecuencia, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los terratenientes colindantes á dichas servidumbres se presenten los que se creen agraviados á reclamar lo que crean conveniente; en la inteligencia, que no se les atenderá reclamacion alguna que no justifique el derecho de propiedad, por medio de sus títulos legales y no reclamase en tiempo indicado.

Robleda 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Matias Ramos.

## Ayuntamiento Constitucional de Uña de Quintana.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada el 28 de Diciembre último, acordó dar principio el dia 13 de Febrero próximo, al deslinde y amojonamiento de las cañadas, cordeles, pasos, abrevaderos, sesteaderos y demás servidumbres pecuarias conocidas en este término municipal.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que los que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres puedan comparecer al acto de dicho dia y siguientes que fuesen necesarios á exponer lo que á su derecho crean convenirles, presentando sus títulos de propiedad en apoyo de sus reclamaciones, y de no hacerlo así, no serán atendidas las que posteriormente se intenten aducir.

Uña de Quintana 13 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ignacio Calabozo.

## Ayuntamiento Constitucional de Cernadilla.

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion ordinaria del dia 16 del actual, señalar el dia 6 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana y demás siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, carretera vieja, veredas y demás servidumbres pecuarias en este término.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los dueños que tengan fincas colindantes con dichas cañadas y servidumbres, dándose principio por el camino de Anta de Tera.

Cernadilla 16 de Enero de 1881.—El Alcalde accidental, Francisco Perez.

## Ayuntamiento Constitucional de la Hiniesta.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 30 del que rige, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, cordeles, veredas, pasos, abrevaderos, descansaderos, sesteaderos y demás aprovechamientos comunales de este distrito municipal, cuya operacion dará principio el dia 11 del mes de Febrero de 1881 hasta su terminacion.

En su consecuencia, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de los dueños de predios contiguos á dichas servidumbres, puedan enterarse de los trabajos que se practiquen, y reclamar los que se crean agraviados; en la inteligencia que no se les atenderá reclamacion alguna que no se justifique el derecho por medio de sus títulos legales, ó dejasen trascurrir el tiempo indicado.

El Alcalde, Epifanio Fernandez.

## Ayuntamiento Constitucional de Alfaraz.

El Ayuntamiento de este pueblo que presido en sesion ordinaria del dia 15 del corriente mes, acordó dar principio el dia 21 de Enero próximo venidero y los que fuesen necesarios, al deslinde y acetamiento de caminos, cañadas, servidumbres pecuarias y prados boyales de este término municipal.

Lo que se hace presente al público por el presente anuncio, el que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes de este distrito tanto vecinos como forasteros.

Alfaraz 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Sogo.

## Ayuntamiento Constitucional de Cabañas de Sayago.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 27 de Diciembre del año anterior, ha acordado señalar el dia 1.º de Febrero próximo y demás siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, cordeles, veredas y demás que sean necesarios para las servidumbres pecuarias de este término municipal.

Lo que se hace saber por medio de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tengan en cualquiera concepto fincas colindantes.

Cabañas de Sayago 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Santiago Carrera.

## Ayuntamiento Constitucional de Torrefrades.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del dia 15 del actual, acordó señalar el dia 14 de Febrero próximo, de nueve de la mañana á tres de la tarde y continuar en los sucesivos que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, veredas, sesteaderos, prados del comun de vecinos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los dueños de predios contiguos á dichas servidumbres, puedan enterarse de los trabajos que se practiquen y reclamar ante esta Alcaldia en el término de ocho dias el que se crea agraviado; en la inteligencia, que no se atenderá reclamacion alguna que no se justifique la propiedad del inmueble con su correspondiente título inscrito en la del partido, así como tampoco una vez trascurrido el plazo prefijado.

Torrefrades 16 de Enero de 1881.—El Alcalde, Domingo Malillos.

## Ayuntamiento Constitucional de Muga de Sayago.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia 11 del pasado Diciembre, acordó dar principio al deslinde y amojonamiento de las servidumbres publicas, pecuarias y terrenos mancomunales del mismo, el dia primero de Febrero próximo desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde y siguientes que sean necesarios.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados de fincas colindantes. Muga de Sayago 12 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pascual Martin.

## Ayuntamiento Constitucional de Cerecinos de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba á causa de hallarse enfermo, y en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta, segun lo dispuesto en el reglamento de partidos-médicos de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante la plaza de Lirenciado en Medicina y Cirujia de esta villa, para la asistencia de todas las familias pobres de esta localidad, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de que si el aspirante que sea agraciado con la plaza conviniere con el Ayuntamiento, asociados y vecinos pudientes, se aumentará la dotacion anual con 500 pesetas más por la asistencia al vecindario en general, por lo que respecta á la Cirujia menor. Además queda en libertad de celebrar contratos con los vecinos no pobres que serán unos 300.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldia en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se acompañará á las mismas copia del título académico y hoja de servicios, á fin de poder elegir el que mejores condiciones reúna.

Cerecinos de Campos 12 de Enero de 1881.—El Alcalde, Agustin Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## DICCIONARIO

## PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

## BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

Los que suscriben vecinos de la Hiniesta, acotan las fincas que en dicho término municipal poseen, tanto de su propiedad como las que llevan en colonia, para que no puedan entrar á pastar en ellas toda clase de ganado lanar.

Hiniesta 27 de Enero de 1881.—José Rodriguez Alonso.—Pedro Rodriguez Alonso.—Jacinto Rodriguez Fincias.—Atilano Pelayo Martin.—Vicente Gonzalez Rozada.—Luis Rodriguez Fincias.

IMPRESA PROVINCIAL.